

Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Julio Cesar Martínez Garza (Universidad Autónoma de Nuevo León)

La propuesta comunitaria de ley de inteligencia artificial y el «invierno legislativo». pp.46-63. Fecha de publicación en línea: 31 de enero de 2024.

Publicado en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: desafios.juridicos@uanl.mx

Desafíos Jurídicos Vol. 4, Núm. 6, Enero-Junio 2024, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. desafiosjuridicos.uanl.mx, desafiosjuridicos@uanl.mx. Editora responsable: Dra. Amalia Guillén Gaytán, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2022-041510211500-102. ISSN 2954-453X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina,

Facultad de Derecho y Criminología, Av. Universidad s/n, Cd. Universitaria, C.P., 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la revista Desafíos Jurídicos. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: DR. MED. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL: DR. JUAN PAURA GARCÍA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

COORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

COORDINADORA DEL NÚMERO: Dra. Karina Soto Canales

COORDINADORA EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ASISTENTE EDITORIAL: Rostam Badii Guillén

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: Mtra. María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

ILUSTRACIÓN DIGITAL DE LA PORTADA: M.A. Daniel Vázquez Azamar “Ius Celebrans” © 2024

Desaparición forzada: Flagelo a los derechos humanos

Enforced Disappearance: Scourge on Human Rights

Fecha de publicación en línea: 31 de enero de 2024

Por: Julio Cesar Martínez Garza*

* <https://orcid.org/0000-0001-9412-2129>

Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen. Uno de los mayores y grandes flagelos que puede resentir el ser humano, lo constituye el lamentable hecho de que un ser querido sea privado de su libertad, lo que de suyo irroga un sentimiento de vacío, enojo, pero sobre todo de total y completa intranquilidad e inseguridad, máxime, si tal evento, es seguido por el desconocimiento del paradero y destino final de la víctima directa.

Palabras clave: Desaparición Forzada; Flagelo; Derechos Humanos; Amparo.

Abstract. One of the greatest and most serious scourges that human beings can suffer is the unfortunate fact that a loved one is deprived of his or her freedom, which in itself gives rise to a feeling of emptiness, anger, but above all of total and complete uneasiness and insecurity, especially if such an event is followed by the ignorance of the whereabouts and final destination of the direct victim.

Keywords: Enforced Disappearance; Flagellum; Human Rights; Protection.

* Colegio de Abogados de Nuevo León, Colegio Independiente de Abogados del Noreste, Gobierno del Estado de Nuevo León, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Martínez, Cabrera & Asociados, S. C., Universidad Autónoma de Nuevo León.

1. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial se cuentan con abundantes antecedentes de seres humanos cuyo paradero no vuelve a ser conocido, ya fuere porque así lo decidieron éstos de manera independiente; o bien, porque ello fue derivado de la intervención de fuerzas gubernamentales; o, de particulares con anuencia de aquellas, caso éste en el que centraremos este análisis.

De entrada, como ya certeramente se ha referido, no debemos confundir la desaparición forzada con hechos penalmente relevantes de similares efectos como podrían serlo el secuestro, la privación ilegal de la libertad; y, el plagio ya que estas figuras delictivas contienen elementos propios que los caracteriza y vuelve autónomos uno de otro, dado sus específicas finalidades (Gómez, J. 2008).

En torno a la desaparición forzada reconocemos que ya diversos organismos e instituciones de derechos humanos y búsqueda de personas, entre los que se encuentra el “Centro Pro-Derechos Humanos de la Ciudad de México” han reconocido que desde hace más de una década México lamentablemente enfrenta una grave crisis de derechos humanos; siendo una de sus más claras y contundentes expresiones la relativa al incremento cada día mayor de las desapariciones forzadas.

A la fecha el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RNPDO) reporta más de 298,256 mil personas registradas; de entre ellas 112,524 se encuentran como no localizadas (37.37%), mientras que 185,732 se tienen como localizadas (62.27%) ya fuere con o sin

vida; en este contexto, diversos mecanismos internacionales de protección de derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), recomendaron oportunamente a nuestro país promulgar una Ley General para prevenir y sancionar las desapariciones.

No obstante, dicha recomendación nuestra nación se resistió a cumplirla, pero gracias al impulso decidido de los colectivos de familiares de desaparecidos y de las organizaciones de derechos humanos la “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsquedas” fue aprobada y publicada el 17 de noviembre de 2017.

2. METODOLOGÍA

El contenido del presente análisis está basado esencialmente en el estudio de documentos y cifras reportadas por instituciones oficiales y entes no gubernamentales de búsqueda de personas desaparecidas.

Desde este momento se destaca que no se pretende, mucho menos se tiene finalidad o afinidad política alguna, ya que solamente se pretende difundir cultura socio jurídica en torno al tema tratado.

Los datos que se encuentran contenidos fueron revisados minuciosamente, para determinar su estatus actual y sistematizados en tablas y graficas referenciadas de su fuente al final de cada tema, esto con la finalidad de que puedan ser consultados de manera accesible.

Toda la información contenida fue tomada de fuentes públicas, tales como: medios de comunicación, denuncias de organizaciones de familiares de víctimas y de derechos humanos, acciones urgentes, páginas electrónicas, medios alternativos.

3. ANTECEDENTES DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

Dentro de la trilogía de los derechos humanos más preciados por los gobernados dos son de invaluable percepción la vida y la libertad, pues sin la primera de nada sirve la segunda, ni por ende la diversa de propiedad; entendiéndose de la desaparición forzada ambos derechos fundamentales, libertad y vida, van estrechamente relacionados, pues con fines de supresión y/o control social se priva primigeniamente de la libertad a un semejante para posteriormente someterlo y reducirlo mediante su exterminio.

3.1. Antecedentes internacionales

A nivel mundial se cuentan con registros de desapariciones forzadas, teniendo como punto de partida estandarizado las confrontaciones bélicas ya fueren entre naciones; y/o, entre etnias o grupos rivales de una misma población.

Al respecto, el Derecho Internacional Humanitario (DIH) que se encuentra esencialmente contenido en cuatro convenios de Ginebra de 1949, complementados en dos protocolos adicionales de 1977, inició a interesarse en el fenómeno de las desapariciones forzadas como tales derivadas de conflictos bélicos hasta finales de la segunda Guerra Mundial,

ello como una forma de atacar crímenes de lesa humanidad, preconciendo su ámbito de protección a dos ámbitos: La protección de personas que no participan o que ya no lo hacen en las hostilidades; y, una serie de restricciones, de los medios de guerra, especialmente las armas, y los métodos de guerra, como ciertas tácticas.

Actualmente el fenómeno de la desaparición forzada no trata respecto del grupo de personas que en un combate de guerra desaparecen, si no más bien aquella táctica utilizada por el Estado como método gubernamental represivo, de control, de sumisión; y, de mensaje subliminal enviado a sus ciudadanos de que, por encima de él, Estado, nada, ni nadie.

América Latina no ha escapado del fenómeno del que venimos hablando, las desapariciones a manos de entes gubernamentales posteriores a golpes de estado gestados por la milicia se encuentran documentadas desde los años sesenta.

Guatemala la aplicó como forma represiva entre 1963 a 1966, cuando arribó al poder, posterior a un golpe de estado, el coronel Enrique Peralta, quien suspendió la constitución y decretó un estado de sitio privilegiando la seguridad interior del estado a manos del ejército, ello a fin de combatir eficazmente a la guerrilla y aislarla; durante su encargo por decreto de tres años, emitió legislaciones antidemocráticas y atentatorias contra los derechos humanos; en el marco de tales legislaciones se organizó la policía judicial, la cual quedaba facultada para detener a sus gobernados ante las meras sospechas de

algún acto contrario al Estado, dichas privaciones de la libertad eran seguidas de incomunicación, torturas en centros de detención, muerte de los detenidos; y, posteriores desapariciones de sus cuerpos; se calcula que en dicho periodo de anulación de la sociedad civil desaparecieron 45,000 víctimas a manos de agentes del gobierno, a las cuales si se les agrega las 150,000 asesinatos de políticos, advertiremos una nación convulsiónada en ese entonces por el terrorismo auto impuesto de parte del estado.

En el Salvador en 1967 fue organizada la facción denominada Organización Democrática Nacional (ORDEN) por iniciativa de un miembro de las fuerzas castrenses, misma que mantuvo a su cargo las labores de información y aniquilamiento de supuestos enemigos subversivos en estrecha colaboración con las fuerzas armadas, durante este periodo se contabilizaron más de siete mil víctimas.

En Chile se dio con motivo de un golpe de estado que derrocó al gobierno de la Unidad Popular en septiembre de 1973; las detenciones-desapariciones estuvieron a cargo fundamentalmente a partir de 1974 de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA).

En Argentina se remonta a los escuadrones de la muerte de 1973, siendo hasta 1975 en que por primera vez el ejercito argentino desapareció personas en Tucumán al reprimir un movimiento guerrillero.

De su parte, en Brasil derivado del golpe de estado militar de 1964 se creó el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) cuya principal fun-

ción era recopilar información sobre opositores al gobierno.

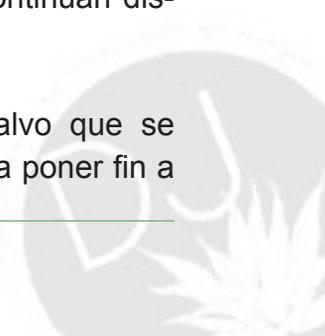
3.2 Antecedentes nacionales

México no escapó del fenómeno de la desaparición forzada, pues no obstante ser un gobierno elegido democráticamente se ha advertido como los Presidentes Constitucionales en turno, bajo pueriles argumentos de hacer frente a grupos rivales, marchas incómodas; e incluso, a la delincuencia organizada han utilizado de alguna u otra forma a elementos castrenses o instituciones públicas del orden, generándose de ello una escalada de violencia no solo de y hacia los bandos militares o gubernamentales y de delincuentes, sino lo que es más grave aun a personas civiles ajenas a ellos.

Han pasado décadas, en que las fuerzas de seguridad mexicanas, llámese ejercito, armada o fuerzas policiales han gozado de una enorme impunidad en casos de graves y sistemáticas violaciones a derechos humanos; de ello ya ha dado cuenta Amnistía Internacional (AI) al haber constatado un aumento del número de casos de desapariciones de los que ha recibido informes a lo largo de los diez últimos años.

En la mayoría de los casos, analizados Amnistía Internacional refirió que existen indicios firmes o, incluso incontrovertibles, sobre la participación oficial en las desapariciones y sin embargo los responsables continúan disfrutando de impunidad.

Dicha organización cree que salvo que se adopten medidas inmediatas para poner fin a



esta tendencia, el gobierno mexicano podría estar propiciando la repetición de las desapariciones generalizadas y sistemáticas promovidas por el Estado que proliferaron en el país durante los años setenta y principios de los ochenta cuando centenares de personas desaparecieron (Al. 1998).

En el sexenio de Adolfo López Mateos se mantenía el descontando en diversos sectores de la población mexicana, por lo que concluido el movimiento armado de 1910 los caciques de ese entonces enfrentaron estos hechos con el apoyo y auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales con el beneplácito gubernamental; dichas represiones, donde con mayor frecuencia intervenía el Ejército, eran frecuentemente utilizadas para socavar el relamo popular, destacándose el caso en donde el dirigente agrario Rubén Jaramillo y su familia fueron desaparecidos en 1962.

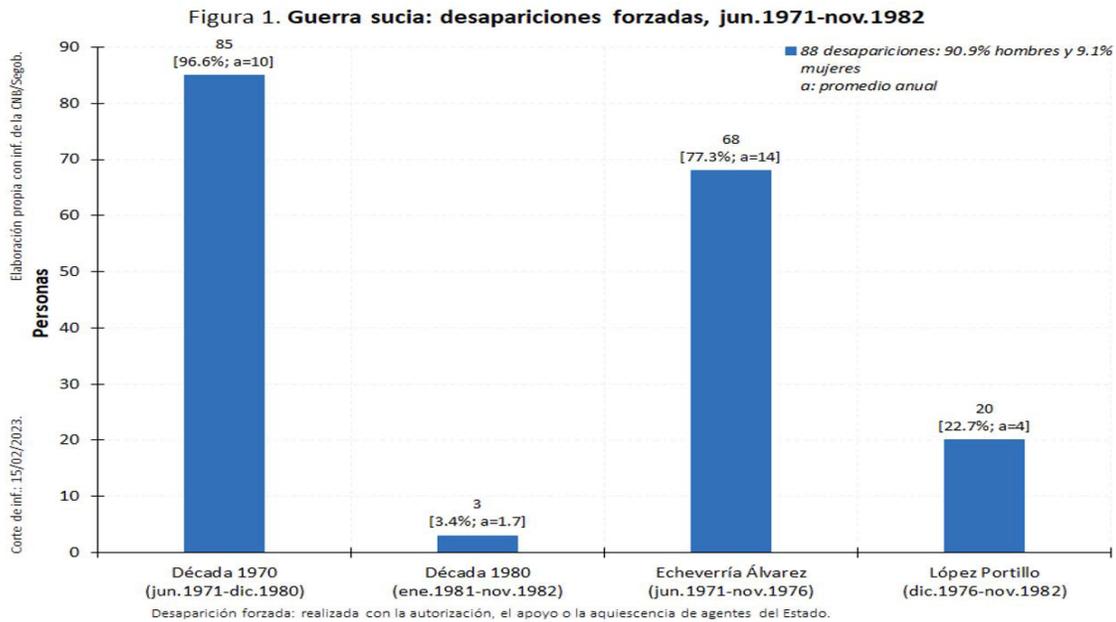
Un caso particularmente destacable; y, que ha sido icono del movimiento de personas desaparecidas en México ocurrió en Julio de 1968, en el entonces Distrito Federal, hoy CDMX, donde tuvo verificativo un enfrentamiento entre estudiantes del Instituto Politécnico Nacional (IPN) para con la preparatoria Isaac Ochoterena; para ello el aparato gubernamental, bajo el pretexto de controlar la misma, reprimió a los estudiantes a base de macanazos y gases lacrimógenos; lo anterior más que acallar el movimiento estudiantil lo encrispo más al grado tal que el 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas, en Tlatelolco, sucedieron dos hechos destacables, la pérdida de la existencia de manifestantes; y, la desaparición de otros tantos a

manos del ejército, a decir de las instancias públicas de ese entonces, durante la “Guerra Sucia” en México desaparecieron 275 personas, las organizaciones no gubernamentales sin embargo no coinciden con dicha cifra, pues aducen entre 1,500 y 3,000 desaparecidos.

En Guerrero, México surgen diversos movimientos campesinos y el Partido de los Pobres comandado por Lucio Cabañas, quien fuere asesinado y desaparecido su cuerpo el 2 de diciembre de 1974, en un tiroteo donde intervino el ejército; no fue sino hasta el año del 2002 en que unos restos fueron exhumados del panteón municipal de Atoyac, en que un grupo interdisciplinario de la UNAM determinó en base de estudios de ADN que dicha osamenta era del referido Cabañas Barrientos, en que se pudo dar certeza a su familia de su destino y localización (Nieto, J. 2008. P. 8).

Durante las siguientes décadas de la conocida “Guerra Sucia en México” continuaron utilizándose en forma indistinta las fuerzas del orden del estado mexicano para socavar manifestaciones o grupos que se estimaron rivales al partido en el poder, muchas de esas personas fueron recluidas en cuarteles en donde evidentemente no se tenía acceso alguno de parte de la ciudadanía civil, mucho menos de familiares de éstos; a la fecha se desconoce el paradero final de éstos.



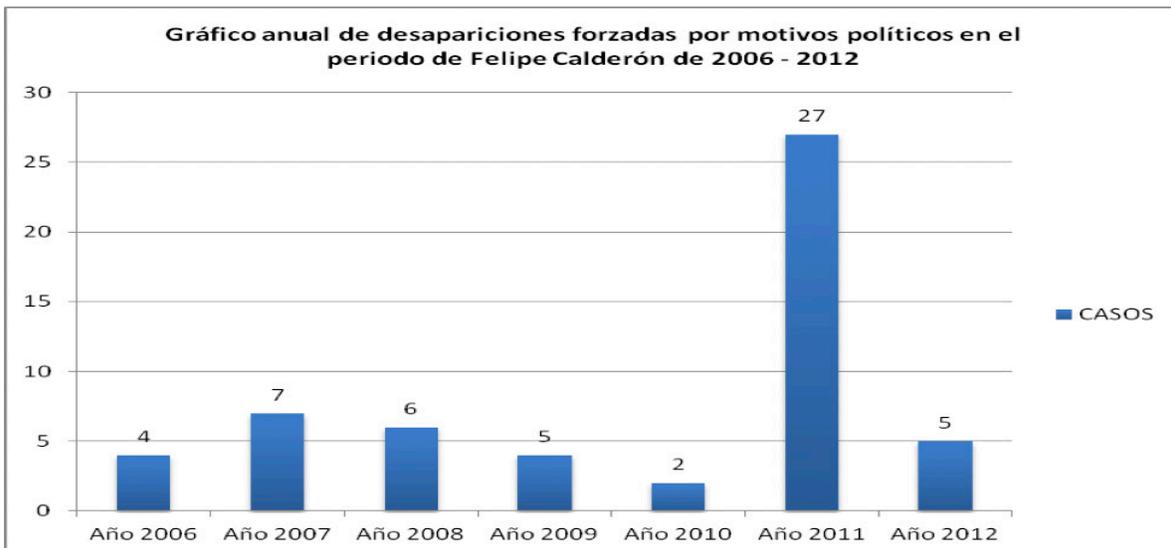


Fuente: (Pérez-Laurrabaquio, 2023)

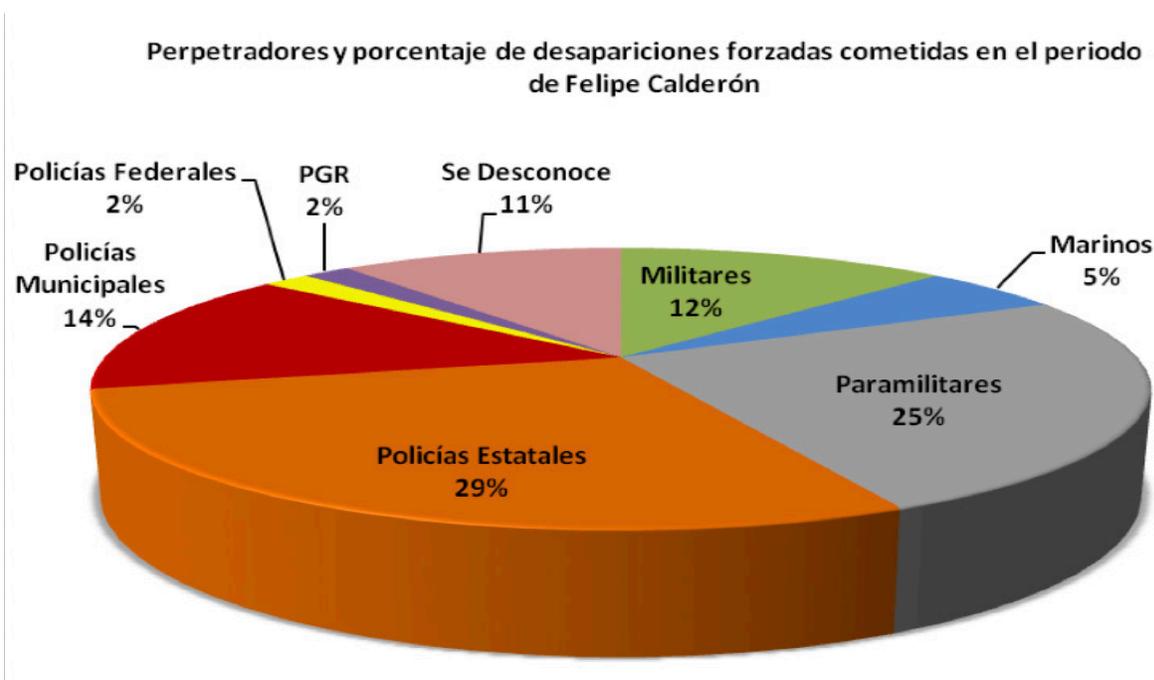
Con el gobierno de Felipe Calderón se puso en marcha por conducto de las fuerzas armadas la llamada “guerra contra el narcotráfico”; durante su gobierno las violaciones a los derechos humanos se vieron fuertemente incrementadas; miles de miembros castrenses salieron a las calles trayendo como consecuencia mayores índices de violencia, y evidentes casos de violaciones a derechos

humanos derivados de la militarización de la seguridad interna.

Durante este periodo la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) registró 9 mil 228 quejas y 142 recomendaciones contra las Fuerzas Armadas por violaciones a los derechos humanos, 2 mil 126 casos de desapariciones forzadas y 24 mil 91 personas extraviadas.



Fuente: (Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Hasta Encontrarlos, 2016)



Fuente: (Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Hasta Encontrarlos, 2016)

En el gobierno de Enrique Peña Nieto, desaparecieron 9 mil 384 personas, lo que equivale a 40% de los 23 mil 272 casos de desaparición oficialmente registrados entre enero de 2007 y octubre de 2014. Sin embargo, esta cifra no especifica cuántos de estos casos pueden ser desapariciones forzadas o no, debido a que no se hace una adecuada clasificación ni documentación de los casos.

En lo que va del sexenio de Andrés Manuel López Obrador, es decir, desde el 1 de diciembre del 2018 y hasta el 28 de agosto del 2023, se han presentado 81,634 reportes de desapariciones, de los cuales 35,748 casos seguían pendientes de resolver.

Aunque queda claro que las desapariciones en México no son eventos exclusivos del gobierno del presidente López Obrador, ya que los datos indican que fue a partir del sexenio

de Felipe Calderón Hinojosa cuando la tendencia de personas desaparecidas o no localizadas creció, resalta que actualmente las desapariciones llegan a máximos históricos, al punto de duplicarse o triplicarse los casos en comparación con las dos administraciones anteriores.

Según los datos de Secretaría de Gobernación, en el periodo equivalente del mandato de Enrique Peña Nieto —1 de diciembre de 2012 al 28 de agosto de 2016—, se reportó la desaparición de 59,678 personas, de las cuales 18,174 siguen ser localizadas. En tanto, entre el 1 de diciembre del 2006 y el 28 de agosto del 2010, lapso similar para la administración encabezada por Felipe Calderón desaparecieron 15,810 personas y siguen sin localizarse 6,633 personas.

Se acumulan los casos

De acuerdo con datos de la Segob, la actual administración encabezada por AMLO supera a sus antecesores en el total de reportes de personas desaparecidas y no localizadas.

Presidente	* Total de personas desaparecidas	Casos que continúan sin resolverse
Andrés Manuel López Obrador (1 dic del 2018 al 28 ago 2022)	81,640	35,748
Enrique Peña Nieto (1 dic del 2012 al 28 de ago 2016)	59,678	18,174
Felipe Calderón Hinojosa (1 dic del 2006 al 18 de agos 2010)	15,810	6,633

* Incluye a localizados y no localizados

FUENTE: SEGOB

EL ECONOMISTA

Fuente: SEGOB

Con el cambio de gobierno con el actual Presidente Andrés Manuel López Obrador, se dieron importantes manifestaciones de su parte en el sentido de brindar apertura y claridad a las desapariciones forzadas, dando órdenes a las fuerzas armadas a abrir sus cuárteles y archivos para llegar al conocimiento de la verdad, aunque diversos colectivos de personas desaparecidas han referido al respecto que todo ha quedado en palabrerías y realmente no existe la voluntad política para llegar al conocimiento fidedigno de lo realmente sucedido con los desaparecidos por los entes gubernamentales.

Afirmamos que las fuerzas armadas no están preparadas para situaciones de seguridad interior propiamente dichas, tales como la de prevenir el crimen, investigarlos, y un sin fin de eventos relacionados a ellos que requie-

ren de una expertis especial, puesto que si bien es cierto, el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea dispone que son instituciones armadas permanentes que deben: “Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, entre otros”, no menos cierto lo es que por lo que hace a “Garantizar la seguridad interior” no implica su intervención en funciones de prevención general o especial del delito, que corresponden a autoridades especializadas en ello.

4. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Variadas son las normativas internacionales que tienden a proteger y diseñar un esquema de protección y actuación gubernamental ante

el flagelo de la desaparición forzada, siendo de entre ellas las más importantes las siguientes:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICED);
- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Los Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre los recursos y procedimientos relativos al derecho de toda persona privada de libertad a recurrir a un tribunal (A/HRC/30/37).
- La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y,
- La Declaración de Principios Básicos de

Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

5. IMPACTO EN LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIAS

En la conformación del flagelo social de desaparición forzada de personas se gesta una dual violación a derechos humanos y garantías constitucionales para su protección, unos en detrimento de la “Víctima Directa”; y, otros para la “Víctima Indirecta”:

En torno a la Víctima Directa encontramos (art. 137):

- A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos.
- A la libertad y seguridad de su persona.
- A no ser sometido a actos de tortura.
- Al derecho a la vida e identidad.
- A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización desde que se tenga noticia de su desaparición.
- A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida.
- A proceder en contra de quienes de mala fe lo despojen de sus bienes o derechos.
- A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido; y,
- A que su nombre y honra sean restablecidos en casos de que su defensa haya sido imposible debido a su condición de persona desaparecida.
- A un juicio justo donde se le respeten sus garantías judiciales, se le repare e indemnice en el daño recibido.



En torno a la Víctima Indirecta podemos destacar:

- Participar en la búsqueda.
- Proponer diligencias.
- Acceder, directamente o mediante sus representantes a los expedientes.
- Obtener copia simple y gratuita de las diligencias que integren los expedientes.
- Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, incluidas medidas de apoyo psicosocial.
- Beneficiarse de los programas o acciones de protección para su integridad física y emocional;
- Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda;
- Ser informados sobre los resultados de identificación o localización de restos;
- Hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la Ley;
- Ser informados de los mecanismos de participación;
- Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares; y
- Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen para la atención y reparación del daño.

8. MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA EN MÉXICO

En la actualidad encontramos debidamente delineado en la “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”, diversos aspectos importantes a destacar en torno

al delito de “Desaparición Personas”, como lo son:

Su Descripción Típica, estableciéndose diversos supuestos, a saber: 1) El de la Desaparición Forzada; 2) El de la Desaparición Cometida por Particulares; y, 3) El de los delitos vinculados con la desaparición de personas.

En torno a su sanción, se señala para el delito de desaparición forzada de 40 a 60 años de prisión (artículo 30); y, para la desaparición cometida por particulares de 25 a 50 años de prisión (artículo 34), contemplándose incluso un margen para que puedan aumentarse o disminuirse las penas, en donde, por ejemplo: La desaparición (ya sea forzada o cometida por particulares) podría aumentar atendiendo a la identidad de la víctima (cuando es niño, niña o adolescente, entre otros supuestos) art. 32; y, disminuirse cuando, por ejemplo, los perpetradores proporcionen información sobre el paradero de la víctima (art. 33).

Por lo que se refiere a la competencia para conocer en investigación, persecución; y, sanción de este injusto, la Ley distribuye entre la Federación y los Estados las responsabilidades para ello, particularmente la Ley (art. 24) permite que las autoridades federales intervengan cuando: “a) Un servidor público de la Federación sea víctima o responsable; b) Se cumplan los requisitos del Código Penal Federal y otras normas; c) Exista una resolución de una instancia internacional; d) El ministerio público de la Federación lo pida; y/o haya participación de la delincuencia organizada; y, e) Previendo además la Ley que las víctimas podrán solicitar el envío de sus casos al nivel

federal. Fuera de dichos supuestos la competencia se surte a favor de los Estados.

Ministrando incluso lineamientos generales al señalar que tales injustos se perseguirán de Oficio (art. 13); serán Imprescriptibles (art. 14); no tendrán derecho a beneficios tales como amnistías, indultos o medidas similares (art. 15); no podrán ser archivadas la indagatorias mientras se desconozca el paradero de la víctima (art. 13); y reconociéndose principios tales como el de debida diligencia, que supone actuar con la máxima prontitud y oportunidad; el de no re victimización (art. 5); el de brindar y asegurar a familiares y sus representantes acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda; a que éstos propongan acciones de investigación y localización (art.92); e incluso a que tramiten una declaratoria especial de ausencia para facilitar los tramites que deban realizar los familiares de las personas desaparecidas (art. 142).

8.1 Grupos afectos a tal ilícito

Dentro de los grupos vulnerables que pueden resultar como víctimas directas de este ilícito encontramos a: 1) Defensores de Derechos Humanos. 2) Personas con algún tipo de militancia política; o, de movimientos sociales. 3) Personas Migrantes. 4) Semejantes con residencia o paso en lugares donde se ha incrementado la violencia por grupos de choque entre cuerpos policiacos y miembros de delincuencia organizada. 5) Grupos vulnerables, tales como menores de edad, personas de la tercera edad, mujeres embarazadas; y, agrego; y, 6) Periodistas o personas encargadas de difusión de noticias.

8.2 Herramienta constitucional de protección ante la desaparición forzada

Dentro de las garantías constitucionales consagradas para la protección de los derechos humanos previstos en la misma carta magna, encontramos que por disposición expresa de los ordinales 103 y 107 se otorga a los gobernados el derecho a plantar la “Acción de Amparo”, por la cual, para efectos prácticos, debemos entender:

“Como aquel derecho subjetivo público, del que dispone cualquier persona (física o moral, nacional o extranjero) para acudir ante el Poder Judicial Federal (competencia original) cuando estima que un acto de autoridad (o particular actuando bajo una norma general) le ha vulnerado la esfera de sus derechos humanos o garantías constitucionales, o ambas; a fin de lograr la intervención de la autoridad garante de la constitución en el análisis del agravio resentido; y de validarse la existencia de éste se le restituya en el goce del derecho humano o garantía constitucional trasgredida.”

Para entender con claridad el concepto antes referido, hemos de cercenar los elementos que lo integran, así encontramos lo siguiente:

El amparo es un derecho, pues se encuentra consagrado a favor de los gobernados en los artículos 103 y 107 del Pacto Federal.

Es subjetivo, ya que no es obligatorio para el gobernado el plantearlo, sino que depende de su voluntad el hacerlo o no; además es público, ya que al estado interesa brindar precisamente dicha herramienta de protección.

Además, cualquier persona ya sea física o moral, nacional o extranjero, puede acceder a él para tratar de salvaguardar la esfera de sus derechos humanos y garantías constitucionales.

El mismo debe ser planteado, en competencia original ante el Poder Judicial Federal, ya sea que se trate de amparo indirecto o directo.

Solo procede ante la expectativa del agraviado de que se le ha violado un derecho humano; o, una garantía constitucional; o, ambas; y, con la finalidad dual de lograr, primigeniamente, la intervención del órgano jurisdiccional garante de la constitución para analizar el caso en particular; y, de validarse la trasgresión argumentada, el de que se restituya al doliente en el derecho trasgredido.

8.3 El juicio de amparo en la desaparición forzada de personas

Atento a lo previsto por el artículo 15 de la Ley de Amparo, se considera procedente la acción indirecta de esta herramienta, cuando, entre otros casos, se reclame la “desaparición forzada de una persona”, señalando expresamente tal dispositivo lo siguiente:

“Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al

Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado.

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá al agraviado para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si éste la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia del agraviado, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

Transcurrido un año sin que nadie se apersona en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda.

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la deman-

da en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.”

8.3.1 Elementos fácticos necesarios

1. Que se desconozca el paradero de un semejante; y, se presuma fue privado de su libertad por agentes de autoridad; o, por particulares con aquiescencia de aquella.
2. Que se de una conducta negativa, relativa a la omisión de parte de la autoridad en el sentido dar información del paradero del desaparecido, ello ante la sospecha de que el mismo hubiere sido detenido, “*latu sensu*”.

8.3.2 Término para promover el juicio de amparo

Al ser un caso de los considerados graves por la propia Ley de Amparo específico para plantear la acción constitucional de amparo; es no existe término decir, la misma puede plantearse en cualquier momento mientras

se estime permanezca desaparecido forzosamente el gobernado, pudiendo plantear dicha acción cualquiera persona, incluso un menor de edad.

8.3.3 Tramite del juicio de amparo

Al recibirse la demanda, ya fuere en competencia original, Juez de Distrito; o, auxiliar por autoridad judicial de primer instancia (en caso de que no resida en el lugar Juez de Amparo) se deberá dar trámite a la misma, teniendo la obligación al admitir la acción a mandar de oficio y de plano la suspensión del acto reclamado como medida cautelar y ordenar las providencias necesarias para lograr la comparecencia directa del quejoso directo para los efectos de que ratifique la acción de amparo; en este evento, se pueden presentar dos escenarios, el primero, que se da es que lograda comparecencia del agraviado directo o su representante no ratifique la demanda, se tendrá esta por no presentada, quedando sin efecto las medidas adoptadas; y de ratificarse se continuara con la cusa constitucional.

El segundo escenario se presentará cuando a pesar de las medidas tomadas por la autoridad de amparo no se lograre la comparecencia del agraviado, se resolverá respecto a la suspensión definitiva, ordenándose suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación para los efectos legales de investigación criminal respectiva.

En caso de que éste sea autoridad responsable (MPF), se hará del conocimiento al Fiscal General de la República. Cuando haya soli-

cidad expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

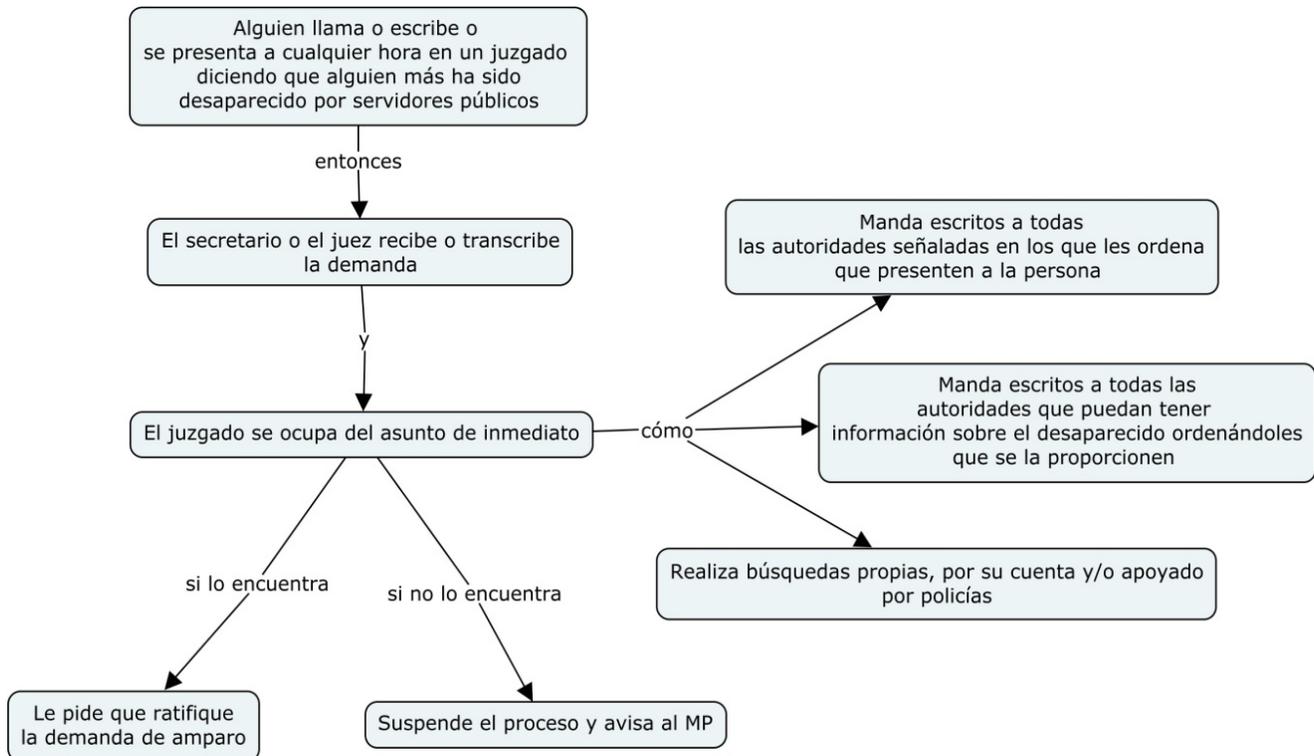
Transcurrido un año sin que nadie se apersona en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda.

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite

al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima.

Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

Grafico de Flujograma Javier Yankelevich



Fuente: (Yankelevich, 2017)

9. DESAFÍOS ACTUALES Y FUTUROS

No cabe duda de que en México aun existe mucho camino por recorrer tratándose del tema de la desaparición forzada, pues no basta con proporcionar las herramientas legales necesarias e idóneas para hacer frente al mismo, sino mayormente de deben combatir a la par aspectos importantísimos que deben ir de la mano de aquella, como lo son (a) Una verdadera voluntad política de afrontar el tema con todas y cada una de las consecuencias que ello implique; (b) El no encubrir a ninguna institución o persona implicada en tal tipo de hechos; (c) El contrarrestar la corrupción existente en instancias gubernamentales que tengan relación directa en la investigación o hasta incluso en los hechos; (d) El capacitar correcta y constantemente a todas aquellas instancias que tengan que intervenir en la investigación de los hechos; (e) El cumplir con la mayor diligencia, sin cortapisa alguna, aquellas resoluciones provenientes de organismos internacionales que conforme a Tratados Internacionales debidamente suscritos por el Estado Mexicano, exista la obligación de acatar.

10. CONCLUSIONES

De las líneas precedentes podemos destacar las siguientes conclusiones:

I. **FLAGELO SOCIAL:** La desaparición forzada es un verdadero flagelo de derechos humanos, vida y libertad, en el Estado Mexicano.

II. **IMPUNIDAD:** Hay un alto grado de impunidad que reciben los responsables

en la comisión de desaparición (es) forzada (s), muchas veces al ser protegidos, incluso, por las mismas instituciones de fuerzas de seguridad a las que pertenecen.

III. **HERRAMIENTAS EFECTIVAS:** Las víctimas carecen de verdaderas herramientas efectivas no tan solo para salvaguardar sus derechos reconocidos en ley, sino hasta incluso su propia integridad.

IV **HECHO CRIMINAL Y JUICIO DE AMPARO:** La desaparición forzada ya esta contemplada como hecho penalmente relevante con sanciones específicas atendiendo a la forma de su realización; de su parte el Juicio de Amparo constituye una herramienta o motor de búsqueda del desaparecido que incita a aquellas autoridades a quienes se requieran su informe o apoyo, brinden al juez constitucional todos aquellos datos o acciones necesarias para dar con el paradero del desaparecido.

En el rubro de investigación y juzgamiento de la desaparición forzada no debe perderse de vista el de garantizar a las víctimas el acceso efectivo a las investigaciones, brindarles participación activa en todo momento; y sobre todo, el derecho a que se les repare en forma integral el daño resentido.

V. **CAPACITACIÓN:** El derecho y los hechos de donde surge la desaparición forzada de una persona son cambiantes y constantemente están variando, por ello es necesario se establezcan protocolos de capacitación a toda institución encar-

gada de la búsqueda, investigación y juzgamiento de hechos relacionados con desapariciones forzadas.

VI. PROTECCIÓN: Se debe brindar protección institucional a todo aquel que realiza búsqueda, investigación y/o juzgamiento de hechos relacionados con desapariciones forzadas.

VII. COMBATE A LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD: En la misma tesitura que lo referido en la anterior, se debe combatir frontalmente la corrupción e impunidad existente en las instituciones encargadas de la investigación y juzgamiento de tales tipos de hechos, ya fuere porque protegen a los responsables de tales eventos; o bien, simplemente por la apatía que tienen al caso en concreto.

VIII. CONCIENCIA SOCIAL: Se debe hacer una amplia difusión nacional, utilizando incluso medios de comunicación en horas oficiales, de cuanto caso se denuncie o se tenga conocimiento de desaparición forzada, ello para instar a los ciudadanos a participar activamente como conglomerado a la disminución de tal flagelo social, ello como sucede en los casos de “Alerta Amber” cuando un menor de edad es sustraído.

IX. FUERZAS MILITARES: La intervención de las fuerzas armadas bajo cualquiera excusa ya fuere para hacer frente al crimen, acallar revueltas, disolver manifestaciones, no es la política pública más eficaz, la historia en el caso mexicano lo demuestra sin lugar a duda; por

ello debe pugnarse para que los elementos castrenses regresen a sus cuarteles.

TRABAJOS CITADOS

Textos

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Ed. Tirant lo Blanch. 11ª. Edición. 2021
- Ley de Ampro. México. Ed. Anaya. 2021.
- MARTINEZ GARZA, Julio César. DERECHO PROCESAL DE AMPARO. México. Flores Editor. 2017.

Medios electronicos

- Amnistía Internacional. *Las desapariciones. un agujero negro en la protección de los derechos humanos*. 1998. En: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/amr410051998es.pdf>. Consultada el 17 de octubre de 2023
- Centro Pro-Derechos Humanos de la Ciudad de México: En http://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Cartilla_LDF_Full.pdf. Consultado el 16 de octubre del 2023
- Citroni, Gabriella. *Desaparición forzada de personas. Desarrollo del fenómeno y respuestas de la corte interamericana de derechos humanos*. En https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/22114/1/ADI_XIX_2003_11.pdf. Consultado el 17 de octubre del 2023.
- Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Hasta Encontrarlos. (2016). *10 años de desaparición forzada por motivos políticos en México*. México.
- Contra Línea. Periodismo de Investigación. *Fuerzas armadas, impunes en violaciones a Derechos Humanos*, En: <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2015/03/17/fuerzas-armadas-impunes-en-violaciones-derechos-humanos/> Consultado el 17 de octubre del 2023

Molina Theissen, Ana Lucrecia. *La Desaparición forzada de personas en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12028.pdf>. Consultado el 16 de octubre del 2023

Nieto Moiré, José Luis. *La desaparición forzada de personas en México*. En Congreso Virtual Interinstitucional Los Grandes Problemas Nacionales. 2008. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Universidad Autónoma de Nuevo León. Visible: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CVI-39-08.pdf>. Consultado el 16 de octubre de 2023.

Normas Internacionales sobre desaparición forzada: En <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-disappearances/international-standards-enforced-or-involuntary-disappearances#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos,Personas%20contra%20las%20Desapariciones%20Forzadas>. Consultada el 17 de octubre del 2023

Pérez-Laurrabaquio, Ó. (23 de Febrero de 2023). Nexos. *Taller de datos-Hallazgos*. Obtenido de Nexos: <https://datos.nexos.com.mx/acercamiento-estadistico-a-la-desaparicion-de-personas-en-mexico-guerra-sucia-y-guerra-contra-el-narcotrafico/> Consultado el 17 de octubre del 2023.

Robledo Silvestre, Carolina. *Genealogía e Historia no resuelta de la desaparición forzada en México*. En <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/1854/2945>. Consultado el 17 de octubre del 2023.

Yankelevich, J. (2017). Congreso Nacional de Investigación en Derechos Humanos. *El juicio de amparo frente a la desaparición de personas*, (págs. 1-20). México. Consultado el 16 de octubre de 2023.

